CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5242

Viernes, 12 de junio de 2015

Página 3515

- La falta repetida de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- La disminución continuada o voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos del servicio.
- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en la Empresa.
- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distintas naturaleza, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimientos en materia de incompatibilidades cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- c) Serán faltas muy graves las siguientes:
 - El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
 - La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 - El abandono del trabajo sin causa justificada.
 - El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
 - La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
 - La falta reiterada de puntualidad no justificada durante diez días o más al mes o durante más de veinte días al trimestre.
 - El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidades.
 - La reincidencia en falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando haya mediado sanciones.
- 3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificada.